

DEFINICIONES.**Compañía:**

Mapfre México, S.A., Compañía de Seguros, entidad emisora de esta póliza, en adelante se denominará "la Compañía" que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

Asegurado:

Persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Prima:

El precio de la póliza incluye los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS.

Este Seguro cubre dinero en efectivo.

**CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.
ROBO CON VIOLENCIA DEL EFECTIVO**

Ampara el robo con violencia física y/o verbal del dinero que sea trasladado por el asegurado, retirado, en los diferentes puntos de dispersión sean propios de Compartamos Banco o terceros, siempre y cuando dicho evento se haya presentado el mismo día del retiro del dinero.

Ampara el robo del dinero con violencia física y/o verbal en estadía (reunión de recuperación del crédito) o traslado directo al canal de pago el día establecido a cada grupo para la exigibilidad del crédito, acordado dentro del contrato de crédito otorgado por Compartamos Banco. Se amplía la protección para un día antes y un día después del día establecido dentro del contrato.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.

Esté Seguro no ampara en ningún caso las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- Monto de efectivo que este por arriba del límite máximo de responsabilidad, ya sea por retiro del crédito o pago del crédito.
- Retiros o pagos hechos por menores de edad.
- Cuando el retiro (desembolso del crédito) se realice por persona distinta del Cliente.
- Cuando el pago del crédito (reunión de recuperación y traslado al canal de pago) se realice por una persona distinta del cliente integrante del grupo.
- Cuando el cliente esté señalado como imputado dentro de una investigación o proceso penal adelantado por las autoridades competentes por la comisión de Delitos Relativos al Patrimonio.
- Cuando el asegurado haya sido condenado por la comisión de Delitos Relativos al Patrimonio dentro de los cinco años anteriores.

- Cuando haya sido señalado por las autoridades competentes o por ella misma como miembro de una Agrupación, Asociación u Organización ilícita.
- Cualquier otra cantidad de dinero que, en adición a la cantidad retirada o en pago del crédito, esté en posesión del Cliente.
- Cuando el dinero retirado sea producto de una actividad ilícita.
- Estado de incapacidad mental.
- Por cualquier otro medio o ilícito distinto al retiro o pago del crédito.
- En la comisión de actos sancionados por el Código Penal, en los que participe el Cliente.
- Abuso de confianza, fraude, robo, asalto cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- Robo sin violencia física o verbal.
- En caso de extravío o hurto (Apoderamiento sin usar formas o modos especiales, como la fuerza, para acceder o huir del lugar donde se encuentran las cosas o la violencia física en las personas).
- Los directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

- Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
- Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
- El incumplimiento al procedimiento en caso de siniestro (Cláusula 6ª).

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

Valor indicado en el comprobante de crédito otorgado y/o ficha de pago, que se mencione en el Acta del Ministerio Público (MP) y ratificación, que será considerado como Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía.

CLÁUSULA 6ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- El Titular, llamará a Compartel al 800 220 9000 dentro de los primeros 3 días naturales de haber ocurrido el robo.
- El Titular se identificará por medio del nombre y/o número de cliente.
- El Titular dará aviso del robo y le otorgaran número de folio con el cual dará seguimiento al siniestro en su Oficina de Servicio de Compartamos Banco a la que pertenece.

DOCUMENTACIÓN PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

- Denuncia ante el Ministerio Público.
- Para el robo de crédito (Desembolso) En caso de requerir el pago del siniestro vía transferencia bancaria, se deberá entregar copia del estado de cuenta bancario donde se indique la CLABE.

Los documentos deberán presentarse en un plazo no mayor a 15 días naturales, desde el reporte del hecho a la aseguradora vía telefónica.

El reembolso de la suma asegurada será en 5 días hábiles, una vez presentada la documentación completa y correcta.

CLÁUSULA 7ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 9ª. III de este seguro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado.

CLÁUSULA 8ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 9ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 10ª. COMPETENCIA.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente

el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE TEPEYAC en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

CLÁUSULA 11ª. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por este seguro, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

ARTICULO 25 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de su seguro o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS DE MAPFRE

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en caso de dudas o aclaraciones de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono (55) 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución 507, Colonia: San Pedro de los Pinos, Delegación: Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx.

CONTACTO. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se pone a su disposición en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México, Código Postal 03100, con número de teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página de internet <http://www.condusef.gob.mx/>, o en cualquiera de sus delegaciones estatales.

AVISO DE PRIVACIDAD

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx.

CONDICIONES GENERALES

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que el contenido completo de las presente Condiciones Generales se encuentra disponible en www.mapfre.com.mx.

REGISTRO DE PRODUCTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2005, con el número CNSF-S0041-0603-2005 / CONDUSEF-002309-01

Derechos del contratante:

- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje
- Conocer, a través de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, si es beneficiario en una póliza de seguro de vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida)

Conoce los Derechos básicos de los contratantes, asegurados y/o beneficiarios de un seguro de **MAPFRE** en <https://www.mapfre.com.mx/>.